

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 237 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 19 JUN. 2017

VISTO:

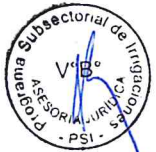
El expediente relativo a la ampliación de plazo parcial N° 07 solicitada por el Consorcio Luzuriaga, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash"; con Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO);

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 004-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 25 de junio de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Luzuriaga (en adelante el Contratista) integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYECT S.A., para la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash", por la suma de S/ 17 742 374,14, y un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, por la Resolución Directoral N° 114-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 12 de abril de 2017, se aprobó parcialmente la ampliación de plazo parcial N° 06 por 19 días calendario, sustentada por el periodo de afectación comprendido del 04 de enero de 2017, al 16 de marzo de 2017, debido a la imposibilidad de continuar con la instalación de la tubería a causa de las condiciones climáticas adversas (lluvias intensas en la zona), lo que ha generado la sobresaturación del suelo prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 03 de noviembre de 2017;

Que, por la Carta N° 034-2017-CLU, presentada el 30 de mayo de 2017, al Consorcio Supervisor Lucma, el contratista solicita y cuantifica la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 07 por 77 días calendario (por el periodo de afectación comprendido del 01 de marzo de 2017, al 16 de mayo de 2017) según señala, amparándola en la causal prevista en el numeral N° 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentada en que continua la imposibilidad de instalar y probar la tubería, así como efectuar el relleno de las zanjas, como consecuencia de las constantes precipitaciones pluviales que cayeron en la zona donde se ejecuta la obra, lo que ha generado la saturación del suelo, deslizamientos de taludes, entre otros eventos; asimismo, indica que la presente ampliación de plazo es complementaria a la ampliación



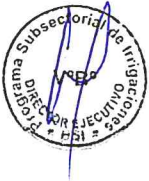
de plazo N° 06, y adjunta como medios probatorios, copias del cuaderno de obra pertinentes, programación de obra vigente, aviso meteorológicos del SENAMHI, registro fotográfico, entre otros documentos;

Que, mediante la Carta N° 070-2017-LUCMA, presentada a la Entidad el 05 de junio de 2017, el referido Consorcio Supervisor remite el informe de "opinión de la supervisión de la ampliación de plazo N° 07", a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

Que, según consta en el acotado informe, la supervisión refiere que la causal en que basa su pedido el Contratista está sustentada en la imposibilidad de instalar la tubería y efectuar el relleno de las zanjas, las mismas que forman parte de la ruta crítica de la obra, a consecuencia de las constantes lluvias en la zona donde se desarrolla la obra, que generaron la saturación del terreno; sin embargo manifiesta, la causal antes referida concluyó el día 16 de mayo de 2017, con la suscripción del "Acta de constatación de los trabajos en el sector de irrigación Lucma-Llumpa", por parte del Residente y Supervisor de obra, por representantes de la Municipalidad de Lucma-Llumpa, y por el Juez de Paz del lugar, con lo que se dio el reinicio de las actividades de la ruta crítica, por lo que corresponde señalar, cuantificar el periodo afectado por la causal invocada;

Que, ese sentido, indica la Supervisión, de acuerdo a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, los reportes pluviométricos emitidos por el SENAMHI (en el mes de mayo señala que todavía no se emite el reporte), se verifica que corresponde otorgar 31 días calendario por el mes de marzo, 26 días respecto al mes de abril (se han descontado los días 13, 14, 15, y 16, al no haber existido precipitaciones pluviales), y 15 días para el mes de mayo, haciendo un total de 72 días calendario; por lo que luego de la evaluación realizada, la Supervisión recomienda declarar procedente parcialmente la ampliación de plazo parcial N° 07 por 72 días calendario;

Que, con el Informe Técnico N° 121-2017-/JFBA, del 13 de junio de 2017, el ingeniero Jesús Francisco Burga Arce, profesional de Seguimiento y Monitoreo ha evaluado el expediente que sustenta la ampliación de Plazo N° 07, así como el informe de la Supervisión, indicando que teniendo en cuenta que la causal generadora de la ampliación de plazo es debido a la presencia excesiva de lluvias y sus consecuencias (alta humedad del suelo), se ha considerado razonable utilizar los reportes del SENAMHI y los ensayos de humedad alcanzados por el Contratista, así como los asientos del cuaderno de obra, como instrumentos para verificar los días afectados por la causal invocada, advirtiéndose en consecuencia que durante el mes de marzo (en la ampliación de plazo N° 06, no se presentó el sustento debido), no se han justificado los días 01, 14, 21 y 22 de afectación de la ruta crítica por la causal invocada, al indicar el reporte del SENAMHI que no ha llovido, además de no reportarse la realización de ensayos de humedad en ninguna progresiva de las línea de conducción, y los días 12, 17, 19 y 26 indica, no se registró en el cuaderno de obra la imposibilidad de ejecución de actividades, sumando en total 08 días no justificados, considerándose en consecuencia 23 días afectados; respecto al mes de abril, indica que los días 05, 11, 14, 15, 16, 20 y 21, del mismo modo, el reporte del SENAMHI indica que no ha llovido, además de no reportarse la realización de ensayos de humedad en ninguna progresiva de las línea de conducción, y los días 02, 16, 25, 26 y 30, no se registró en el cuaderno de obra la imposibilidad de ejecución de actividades, sumando en total 12 días no justificados, considerándose en consecuencia 18 días calendario justificados; y en relación al mes de mayo, manifiesta que no se ha presentado el reporte del SENAMHI, que acredite la ocurrencia de los eventos que causaron la no ejecución de las actividades de la ruta crítica;





Resolución Directoral N° 237 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

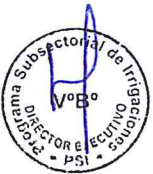
Que, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo en base a la evaluación realizada, concluye señalando, que de acuerdo a la sustentación acreditada por el Contratista, ha quedado demostrada la afectación de la ruta crítica por un total de 41 días calendario, y teniendo en cuenta que ha cumplido con los requisitos de fondo y forma que establecen los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, recomienda declarar procedente parcialmente la ampliación de plazo parcial N° 07 por un total de 41 días calendario;

Que, por el Informe N° 1513-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 14 de junio de 2017, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego luego de evaluar el informe técnico referido precedentemente, y teniendo en cuenta que se cuenta con la conformidad del Coordinador Regional del fondo SIERRA AZUL, emite opinión técnica considerando procedente aprobar parcialmente la ampliación de plazo parcial N° 07 por 41 días calendario, solicitada por el Contratista;

Que, con el Memorando N° 1793-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 14 de junio de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la ampliación de plazo parcial N° 07, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda su aprobación parcial, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 367-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 16 de junio de 2017, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal en que el Contratista ampara su solicitud, se enmarca en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", y se ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del referido cuerpo normativo; sin embargo, las áreas técnicas han estimado la afectación de la ruta crítica por la causal invocada en 41 días calendario; por lo que, estando a las conclusiones arribadas por las áreas técnicas competentes, y en base a las consideraciones expuestas, se recomienda aprobar parcialmente la ampliación de plazo parcial N° 07 por 41 días calendario, dándose por concluida la causal que la motivó;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por cuarenta y un (41) días calendario solicitada por el Consorcio Luzuriaga, integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYECT S.A., a cargo de la ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash", prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 14 de diciembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a la empresa Contratista el Consorcio Luzuriaga, Consorcio Supervisor Lucma, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigación

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo